



Fecha: A fecha de firma electrónica
 Servicio de Régimen Jurídico
 Ref.: 029/2016/EIJ/APP

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y
 ADMINISTRACIÓN LOCAL
 Dirección General de Administración Local

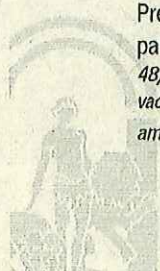
A TODAS LAS DELEGACIONES DEL
 GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
 Servicio de Administración Local

Habiéndose solicitado por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla informe a esta Dirección General sobre "si la expresión "incorporación de nuevo personal" (art. 20.Uno.1 de la ley 48/2015, de 29 de octubre) podría interpretarse en sentido amplio, esto es, entendiendo que hace referencia tanto a plazas vacantes ya existentes como a plazas de nueva creación, lo que permitiría, por tanto, incorporar nuevos empleados públicos en ambos tipos de plazas indistintamente siempre que no supere el límite fijado para la tasa de reposición de efectivos", conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Actuación de 26 de septiembre de 2012, en la Elaboración de Informes sobre Régimen Local para la Adopción de Criterios de Actuación por la Dirección General de Administración Local y por los Servicios Periféricos de la entonces Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, se emitió el correspondiente informe por la persona a la que se encargó su estudio y redacción, siendo posteriormente valorado por la Comisión Técnica designada a tal fin, que se pronunció al efecto.

Habiendo decidido esta Dirección General adoptar un criterio al objeto de que el mismo sea debidamente seguido en todas las actuaciones de la Dirección General de Administración Local y de los Servicios Periféricos de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, conforme dispone el punto 5º del citado Protocolo, le doy traslado de su contenido:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7 de noviembre, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, escrito de la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, para que se emita informe relativo a "si la expresión "incorporación de nuevo personal" (art. 20.Uno.1 de la ley 48/2015, de 29 de octubre) podría interpretarse en sentido amplio, esto es, entendiendo que hace referencia tanto a plazas vacantes ya existentes como a plazas de nueva creación, lo que permitiría, por tanto, incorporar nuevos empleados públicos en ambos tipos de plazas indistintamente siempre que no supere el límite fijado para la tasa de reposición de efectivos".



Avda. de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla. Telf.: 955 03 55 00. Fax: 955 03 52

Código:		Fecha:	22/02/2017
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ URTEGA	Página	1/4
Url De Verificación			

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Según establece el artículo 20.Uno.1 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder en el Sector Público, con las excepciones previstas, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos que se establece en los apartados siguientes.

En relación con lo anterior, se establece un límite cuantitativo referido al número de nuevos efectivos que como máximo se pueden incorporar, que sería del 100 % de la tasa de reposición en los sectores prioritarios que se determinan en el artículo 20.Uno.2 y del 50 % de forma general (artículo 20.Uno.3 de la citada ley).

El artículo 20.Uno.4 (este artículo que también tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la CE) establece que, para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo previsto en el apartado anterior (que entendemos que debe referirse también al previsto en el apartado 2) se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que durante el ejercicio presupuestario de 2015 dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

También expresa el artículo 20.Uno.4 que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Segundo.- Para justificar una posible interpretación de este límite general la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla se ampara en la Sentencia del TS, Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de Marzo de 2006, que se dicta como consecuencia del recurso de casación nº 515/2000, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia nº 1029, dictada el 20 de noviembre de 1999, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y recalda en el recurso 1305/1997, sobre Oferta Pública de Empleo. En concreto, el recurso cuestionaba la inclusión de dos plazas de nueva creación y a juicio del Abogado del Estado era contraria al artículo 17.4 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997. Este artículo, de carácter básico según disponía el apartado cinco de la propia ley, decía: *Durante 1997, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 que resulte por aplicación de la tasa de*



Código:		Fecha:	22/02/2017
Firmado Por:	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA	Página:	2/4
Un Da Verificación:			

reposición de efectivos,....". El Abogado del Estado consideraba que esta limitación excluía la posibilidad de convocar plazas de nueva creación. Sin embargo, el Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, Sala de Albacete, consideró que la expresión "plazas de nuevo ingreso" servía, tanto para incluir las plazas ya existentes y vacantes como las de nueva creación todavía no cubiertas. La Sala del Tribunal Supremo resuelve en el sentido de considerar que "el límite del 25% de la tasa de reposición permite contratar personal nuevo en plazas de nueva creación, siempre que no se supere aquel es correcto, pues de entender que sólo pueden cubrirse el 25% de las plazas de reposición, en plazas ya vacantes, nos encontraríamos no con una norma tendente a moderar el gasto público, sino reductora del mismo, con riesgo para el buen funcionamiento de los servicios públicos"(c.n.).

Tercero.- Ahora bien, es necesario precisar en primer lugar que, la Sentencia transcrita es anterior al nuevo marco creado tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que vino a desarrollar el mandato del art. 135 de la Constitución, tras la modificación de septiembre de 2011, que elevó al máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico una regla fiscal que limita el déficit público de carácter estructural en nuestro país y limita la deuda pública al valor de referencia del Tratado de la Unión Europea. La citada ley incorpora la sostenibilidad financiera como principio rector de la actuación económica financiera de todas las Administraciones Públicas españolas. Con ello se pretende reforzar la idea de estabilidad, no solo en un momento coyuntural, sino con carácter permanente, siendo la Oferta de Empleo Público un aspecto fundamental en la contención del gasto público.

En segundo lugar, se destaca que la redacción del citado artículo 17.1 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, objeto de examen por la Sentencia antes referida, difiere bastante de la redacción del artículo 20.Uno.1 ,3 y 4 de la Ley 48/2015, de 29 de diciembre, puesto que mientras que la primera se refiere a que "el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 que resulte por aplicación de la tasa de reposición de efectivos", sin entrar a establecer como se calcula esa "tasa de reposición de efectivos", la segunda, tras hacer referencia a la posibilidad de "incorporación de nuevo personal" con el límite del 50% de la tasa de reposición de efectivos, establece taxativamente como ha de calcularse dicha tasa de reposición de efectivos, **que se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que durante el ejercicio presupuestario de 2015 dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa.**

CONCLUSION

A la vista de los distintos apartados analizados, se debe concluir:

Que la Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2016, establece una fórmula ciertamente unívoca para el cálculo del parámetro al que aplicar la tasa de efectivos, que tiene que ver fundamentalmente con el número de personas (efectivos fijos) que entran y salen de la concreta administración pública para la que se realiza el cálculo durante el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, sin entrar a valorar la caracterización de las plazas (nuevas o no), de tal manera que ni la cuantía del personal fijo perteneciente a la concreta administración aumente en su conjunto ni que, como se



Código		Fecha	22/02/2017
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA	Página	3/4
Un Da Verificación			

establece como límite en el artículo 19.Dos, las retribuciones del personal a su servicio puedan experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre del año anterior, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Por lo tanto habría de admitirse la incorporación de nuevo personal dentro de esos límites cuantitativos de número de efectivos y de gasto, sin que ello suponga mayor merma de la potestad de auto organización de las administraciones públicas para definir su estructura de personal.

Así, nada obstaría a que, respetando las limitaciones anteriores, las subsiguientes ofertas de empleo público pudieran orientarse a cubrir las necesidades surgidas, acumulando las posibles plazas en unos u otros cuerpos funcionariales, en función de la decisión del órgano competente de cada administración.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMON LOCAL

Juan Manuel Fernández Ortega



Avda. de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla. Telf.: 955 03 55 00. Fax: 955 03 52

4

Código		Fecha	22/02/2017
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA	Página	4/4
Un De Verificación			